

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico Accidental de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 11/05/2019 del Pasacalles de caballos de la Feria de Jimena de la Ftra., de La Romería de La Virgen de Fátima en Algodonales y de la prueba deportiva La Legión 101 Km en Setenil de Las Bodegas y Alcalá del Valle; el día 12/05/2019 del 62º Gran Premio Ciclista Chiclanero en Chiclana de la Ftra, Medina Sidonia y Benalup-Casas Viejas, de la Fiesta de La Bicicleta en Villamartín y de la Romería de San Isidro Labrador en Tahivilla; y los días 14 y 15/05/2019 del rodaje de escenas para el film "La Lista" en Tarifa, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

11 de mayo de 2019	Corte puntual en la circulación de la carretera A-405 (pk 21,500 al 20,800) entre las 12:00 y las 12:20 horas. Cortes puntuales en la circulación de la carretera CA-9101 (pk 11,000 al 13,000) entre las 11:00 y las 12:00 horas y entre las 20:00 y las 21:00 horas. Cortes puntuales en la circulación de las carreteras: CA-9122 (P.k. 4,750), entre las 11.30 y las 20.00 horas. A-7276 (P.k. 7,310), entre las 11:40 21:15 horas. A-7276 (P.k. 11,000 al 12,000), entre las 16:00 y las 22:50 horas. CA-9115 (P.k. 2,500), entre las 11.30 y las 15:00 horas. CA-9107 (P.k. 8,500 al 9,000), entre las 11:45 y las 15:90 horas. CA-9113 (P.k. 18,200 al 19,000), entre las 12:30 y las 24:00 horas.
12 de mayo de 2019	Cortes dinámicos en la circulación de las carreteras: A-390, A-2235, A-396, A-2228, CA-203, CA-204 y CA-2234 entre las 10:00 y las 13:00 horas. Cortes puntuales en la circulación en la carretera A-384 (pk 21,900) y cierre a la circulación de la carretera CA-8101 (pk 6,000 al 8,000) entre las 10:30 y las 11:00 horas y entre las 17:00 y las 18:10 horas. Cortes dinámicos en la circulación de la carretera N-340 (km 59,000 al 60,000) a las 09:00 y a las 19:30 horas.
14 y 15 de mayo de 2019	Cortes puntuales en la circulación en la carretera A-2325 (p.k. 1,000 al 2,000) entre las 19:30 horas del día 14 a las 06:30 horas del día 15.05.2019. Cortes puntuales en la circulación de la carretera A-2231 (p.k. 3,000 a 4,000) entre las 08:00 y las 15:00 horas.

Cádiz, 6 de mayo de 2019. El Jefe Provincial de Tráfico Accetal. Fdo.: Juan Manuel Patrón Vilar. Nº 36.165

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CADIZ

ACUERDO DE INFORMACION PÚBLICA

ACUERDO de 13 de marzo, de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/0430/2019

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente VP/0430/2019,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/0430/2019, con la denominación: "CRUCE DE VÍA PECUARIA POR RED DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO" – PUERTO REAL, promovido por REDEXIS GAS, S.A., del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 98,70 m2

- Vías pecuarias afectadas:

Cañada Real de Matagorda

y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta: en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: <www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica> en las dependencias de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 4ª planta. 11071 - CÁDIZ, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17/03/2019. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

Nº 28.612

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Expediente: 11/01/0242/2018

Fecha: 25/03/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: VICTOR MANUEL CASTELLS ALVAREZ-OSSORIO

Código 11000735011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector provincial de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 5-12-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 26-11-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 25 de marzo de 2019. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

**RELACION DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1º. AMBITO FUNCIONAL.
ARTICULO 2º. AMBITO PERSONAL.
ARTICULO 3º. AMBITO TERRITORIAL.
ARTICULO 4º. AMBITO MATERIAL.
ARTICULO 5º. AMBITO TEMPORAL.
ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y PRORROGA.
ARTICULO 7º. CONDICIONES INDIVIDUALES MAS BENEFICIOSAS.
ARTICULO 8º. INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
ARTICULO 9º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.
ARTICULO 10º. INGRESO EN EL TRABAJO.
ARTICULO 11º. PRUEBAS DE APTITUD.
ARTICULO 12º. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD.
ARTICULO 13º. PERIODO DE PRUEBA.
CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN.
ARTICULO 14º. CONTRATACION.
ARTICULO 15º. CONTRATO DE FIJO DE PLANTILLA.
ARTICULO 16º. CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA.
ARTICULO 17º. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.
ARTICULO 18º. SUBCONTRATACION.
ARTICULO 19º. SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O VIAS FERREAS, REDES DE AGUA, CONCESIONES MUNICIPALES, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS, PAVIMENTOS, VIAS PUBLICAS Y ALCANTARILLADO.
CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
ARTICULO 20º. CLASIFICACION PROFESIONAL.
CAPÍTULO V. TRABAJOS POR TAREA, A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA, CON PRIMAS A LA PRODUCCIÓN O CON INCENTIVOS.
ARTICULO 21º. GENERALIDADES.
ARTICULO 22º. SECTORES.
CAPÍTULO VI. PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES.
ARTICULO 23º. SALARIO BASE.
ARTICULO 24º. PLUS DE ASISTENCIA Y ACTIVIDAD.
ARTICULO 25º. ANTIGÜEDAD.
ARTICULO 26º. COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD.
ARTICULO 27º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
ARTICULO 28º. PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.
ARTICULO 29º. RETRIBUCIÓN DE LAS VACACIONES.
ARTICULO 30º. TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.
ARTICULO 31º. TRABAJOS NOCTURNOS.
ARTICULO 32º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

CAPÍTULO VII. CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS Y ASISTENCIALES.

ARTICULO 33º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTES.
ARTICULO 34º. DESGASTE DE HERRAMIENTAS.
ARTICULO 35º. ROPA DE TRABAJO.
ARTICULO 36º. DIETAS Y MEDIAS DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.
ARTICULO 37º. INDEMNIZACIONES.
ARTICULO 38º. INDEMNIZACIONES ENCASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.
ARTICULO 39º. PREMIO DE NATALIDAD.
CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN; PAGO DEL SALARIO; RECIBO DEL SALARIO
ARTICULO 40º. ABSORCIÓN Y COMPENSACION.
ARTICULO 41º. DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS.
ARTICULO 42º. RECIBO DE SALARIOS.
CAPÍTULO IX. TIEMPO DE TRABAJO.
ARTICULO 43º. JORNADA.
ARTICULO 44º. PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.
ARTICULO 45º. TURNOS DE TRABAJO.
ARTICULO 46º. RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS.
ARTICULO 47º. VACACIONES.
ARTICULO 48º. PERMISOS Y LICENCIAS.
CAPÍTULO X. MOVILIDAD FUNCIONAL.
ARTICULO 49º. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.
ARTICULO 50º. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.
ARTICULO 51º. TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA.
ARTICULO 52º. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.
ARTICULO 53º. TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR UN PERJUICIO PARA LA SALUD SIN MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL.
CAPÍTULO XI. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.
ARTICULO 54º. DIETAS.
ARTICULO 55º. LOCOMOCIÓN.
CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
ARTICULO 56º. CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.
ARTICULO 57º. CESES.
ARTICULO 58º. FINIQUITOS.
ARTICULO 59º. JUBILACION.
CAPÍTULO XIII. TEMAS SINDICALES.
ARTICULO 60º. REPRESENTACION UNITARIA.
ARTICULO 61º. REPRESENTACION SINDICAL.
ARTICULO 62º. ELECCIONES SINDICALES (TRABAJADORES NO FIJOS DE PLANTILLA)
ARTICULO 63º. RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS.
ARTICULO 64º. BOLETINES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.
ARTICULO 65º. INFORMACION LABORAL Y SINDICAL.
ARTICULO 66º. ASAMBLEAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
ARTICULO 67º. CUOTA SINDICAL EN NOMINA.
CAPÍTULO XIV. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL.
ARTICULO 68º. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL.
CAPÍTULO XV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 69 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
PRIMERA. CONVENIO GENERAL ESTATAL.
SEGUNDA INCREMENTO SALARIAL.
TERCERA. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.
CUARTA. COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
QUINTA. INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON MINUSVALÍA.
SEXTA. FORMACIÓN CONTINUA.
SÉPTIMA. COMISIÓN PARA LOS SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA.
OCTAVA. REGULACIÓN I.T.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
REVISIÓN DE PRECIOS
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ANEXOS.
ANEXO I: ENCUADRAMIENTO DE LAS CATEGORÍAS. GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS
ANEXO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.
ANEXO III-1. TABLA SALARIAL AÑO 2017.
ANEXO III-2. TABLA SALARIAL AÑO 2018
ANEXO IV-1. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2017.
ANEXO IV-2. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2018.
ANEXO V. 1 TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.
ANEXO V. 2 TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (PAGAS EXTRAS Y VACACIONES)
ANEXO VI-1. CUADRO HORARIO AÑO 2017
ANEXO VI-2. CUADRO HORARIO AÑO 2018.
ANEXO VII. MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL.
ANEXO VIII. DOCUMENTO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO FIJO DE OBRA (ART. 16 DEL CONVENIO).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º ÁMBITO FUNCIONAL.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, y que están enumeradas en el artículo 3 del Convenio General del Sector.
2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio son las que